7253

M

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AVIDENTE

En ejercicio de las facultades otorgada: por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, la Ley 1333 de 2009, en la cuerdo Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 3074 de 2011 y.

### CONSIDERANDO

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, practico visita técnica el 29 de octubre de 2005, consignada en el Concepto Técnico No.000246 del 10 de enero de 2006, mediante la cual se constató el bloqueo antitécnico no autorizado y cortes radiculares con machete en cinco (5) exercises en el parque María Cristina ubicado en la carrera 3A No. 64-16/20.

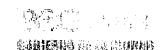
## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los ractases de deterioro ambiental, imponer las sanciones regales y exigir la reparación de los caños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa esta el revisio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principales el igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, impactalidad y publiciosad, maduante in descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional retenda a los principios que rigen los procedimientos de la administración, e o antran la definición de su contexto en el artículo 3º del Cédigo Centenciose de actuación administrativo a la regulación normativo de as premisas señaladas.









#### 7253 Q

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: "...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que mediante circular instructiva No. 05 del 8 de Septiembre de 2010, la Dirección Legal Ambiental expuso la consulta realizada a la Universidad Externado de Colombia, en el marco de la relación contractual del convenio 00025-2008 celebrado entre esta y la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA-, que tuvo por objeto el saneamiento jurídico de los expedientes contentivos de trámites ambientales, en donde se señaló:

"(...) con el fin de dar claridad a sus inquietudes, es importante que por parte de la Secretaria se adecuen los trámites sancionatorios a lo preceptuado en la Ley 1333 de 2009, considerando que aplica para los procedimientos que deban iniciarse después de su publicación, por lo que los procesos iniciados bajo el régimen del Decreto 1594 de 1984 deberán continuarse bajo esa norma. (...) Lo anterior, implica que la nueva norma sancionatoria NO ES APLICABLE RESPECTO DE ACTUACIONES O QUEJAS DE CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL, OCURRIDAS ANTES DE SU EXPEDICION, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite. Lo anterior aplica igualmente respecto a los términos de caducidad.

(...) En lo relacionado con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma y con más de tres años de ocurrencia, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, estas deben ser archivadas toda vez que la acción para iniciar la investigación ya caducó"

Que conforme a lo anterior y a los lineamientos jurídicos expresados en la citada circular, emanados de la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, y con el fin de evitar el desgaste administrativo, en observancia de los principios de economía y celeridad ha de entenderse que en relación con denuncias, incautaciones o conceptos técnicos referidos a infracciones de carácter ambiental ocurridas antes de la entrada en vigencia de la norma, esto es el 21 de Julio de 2009, respecto de las cuales no se haya iniciado trámite sancionatorio alguno, es procedente la declaratoria de archivo.









## 2 7253

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente **DM-08-07-1810**, a nombre del **CONSORCIO SPD-IDRD**, se determinó que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, conoció los hechos el 29 de octubre de 2005, a la entrada en vigencia de la Ley 1333 de 2009, esto es el 21 de Julio de 2009, no se había iniciado trámite sancionatorio alguno; por lo que este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que si bien es cierto el CONSORCIO SPD-IDRD aparece como presunto contraventor, también es cierto que al no declararse responsable ni imponérsele una sanción, fue imposible desvirtuar o confirmar con certeza dicha condición.

Que la jurisprudencia en materia del Debido Proceso Administrativo ha venido desarrollando de manera minuciosa las directrices que enmarcan su contenido y aplicación en los siguientes términos:

"...El artículo 29 de la Carta Política dispone que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública."

Que el debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y, por ende, contrarios a los principios del Estado de derecho.

Ello en virtud de que "toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados cuenten con la garantía de defensa necesaria ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes...."

"De la aplicación del principio del debido proceso se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos y en fin a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio". (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-1341 de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis).









船 7253

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRÍMERO: Declarar el archivo de las actuaciones adelantadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el Expediente DM-08-07-1810, a nombre del CONSORCIO SPD-IDRD, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar y retirar de la base de datos de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuniquese de lo proveído al CONSORCIO SPD-IDRD en la calle 63 No. 47-06, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.









# 7253

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D. C., a los 23 DIC 2011

() was

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO Director de Control Ambiental (9)

Proyectó: July Milena Henriquez Sampayo - . .bogada

1ª Revisión.- Dr. Ruth Azucena Cortes Ramírez – Apoyo de Revisión

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva - Coordinadora Aprobó: Carmen Rocio González Cantor SSFFS

Expediente: DM-08-07-1810









Bogotá, D.C.,

CHORETARIA DISTRITAL DE AMBTENTE 2011 DE 2011 EE 001435 - FOILOS: 1 An-1012 DE CONTROL AMBTE 1080 LOO: PERSONA SIN IDENTIFICAR ADMINIST COMUNICACION ACTO ADMINIST

Señores CONSORCIO SPD-IDRD Calle 63 N° 47 - 06 TELEFONO: No Registra Bogotá

Referencia: Comunicación de Acto Administrativo

Cordial saludo.

Por medio de la presente comunico, que mediante Auto Nº 7253 del 23/12/2011, se ordeno el archivo de unas diligencias administrativas, dentro del expediente N° DM-08-2007-1810.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Sánchez





